

Decreto de Creación de Talleres Gráficos de Chiapas Texto Vigente

Secretaría General de Gobierno Dirección de Asuntos Jurídicos Departamento de Gobernación

Decreto Número 318

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 318

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La modernización de Talleres Gráficos, requiere de normas jurídicas que permitan al organismo cumplir con su objetivo de transmitir y difundir la expresión, comunicación y la información; a través de un cambio sustancial, fundamentalmente en su integración, acordes a los requerimientos que la sociedad demanda.

Una de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo de Chiapas Solidario 2007-2012, es el de brindar más y mejores servicios a la ciudadanía, circunstancia por la que resulta indispensable adecuar e innovar el marco jurídico estatal que rige a Talleres Gráficos, con el objetivo de impulsar una reforma integral a la institución y fortalecer con ello, la estructura orgánica idónea que permita brindar los resultados óptimos para el cumplimiento de la finalidad para la cual se crea dicho órgano público.

Es por ello que la actual Administración se ha preocupado por contar con una imprenta gubernamental, dotada de facultades necesarias en la elaboración de publicaciones, divulgación académica, alfabetización e información gráfica, que contengan el nivel necesario y la mayor calidad posible para la prestación de su servicio.



Cabe señalar que desde su creación, el Organismo Público Descentralizado en comento, tenía la denominación de "Talleres Gráficos del Estado", mismo que a través del Decreto número 10, publicado en el Periódico Oficial No. 001, de 08 de diciembre de 2000, modificó su denominación para quedar únicamente como "Talleres Gráficos"; sin embargo, atendiendo a que una de las finalidades de la presente reforma es el de dotar a "Talleres Gráficos" de una verdadera identidad, dentro de los cambios más significativos que contiene el presente documento, se encuentra el de cambiar nuevamente su denominación, para quedar como "Talleres Gráficos de Chiapas".

Asimismo, para una mejor y mayor gestión de este organismo público, su manejo y funcionamiento pasa de lo que anteriormente era un Consejo de Administración para ahora ser Junta de Gobierno, cuyos integrantes son los titulares de aquellas Dependencias y Organismos que, conforme a su respectivo marco de competencias le permiten, son claves para la administración de Talleres Gráficos de Chiapas.

La estructura actual del presente Decreto de creación, ofrece una comprensión completa de la competencia, funcionamiento y administración de Talleres Gráficos de Chiapas, conforme a los requisitos para que ello exige la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; para cumplir de esta manera, con el verdadero objeto que ocupa un organismo de esta naturaleza en su labor constante en áreas estratégicas y prioritarias que requieren de una atención y prestación de servicio especializado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO QUE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "TALLERES GRÁFICOS"

Artículo Único.- Se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó el Organismo Descentralizado denominado "Talleres Gráficos", para quedar redactado de la siguiente manera:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "TALLERES GRÁFICOS DE CHIAPAS"

Capítulo I De su Creación, Personalidad Jurídica y Domicilio

Artículo 1°.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Talleres Gráficos de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía operativa y de gestión; mismo que atenderá los asuntos que éste Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen, para el cumplimiento de su objeto.



El Organismo tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objeto y sus Funciones

Artículo 2°.- El objeto de Talleres Gráficos de Chiapas, lo constituye la prestación y comercialización de servicios de impresión, edición, comercialización y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, por contratación directa con los organismos públicos estatales, federales o municipales.

Artículo reformado mediante Decreto Número 258 del Periódico Oficial No. 056 de fecha 17 de Septiembre de 2013

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto Talleres Gráficos de Chiapas, tendrá las siguientes funciones:

- Prestar y comercializar servicios de impresión y edición de revistas, folletos, periódicos, libros y toda clase de publicaciones, así como también la impresión de productos o bienes relacionados con la difusión de programas institucionales.
 - Fracción reformada mediante Decreto Número 258 del Periódico Oficial No. 056 de fecha 17 de Septiembre de 2013.
- II. Imprimir sin excepción alguna el Periódico Oficial, en los términos de la legislación aplicable.
- III. Impresión de informes y otros documentos oficiales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como los órganos de difusión de sus actividades.
- **IV.** Fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad, para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios.
- **V.** Percibir y administrar los ingresos por los servicios que preste.
- VI. Administrar los bienes y recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente, para el cumplimiento de su objeto conforme a la normatividad de la materia.
- **VII.** Todas las demás actividades inherentes a su naturaleza, cuando así lo señale el presente Decreto, Reglamento Interior y la normatividad correspondiente.
- **Artículo 4°.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, deberán efectuar el 90% de sus trabajos de impresiones,



edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, así como también la impresión de productos o bienes relacionados con la difusión de programas institucionales, en Talleres Gráficos de Chiapas.

Párrafo reformado mediante Decreto Número 258 del Periódico Oficial No. 056 de fecha 17 de Septiembre de 2013.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y las Dependencias del Gobierno Federal representadas en el Estado de Chiapas, podrán, si así lo disponen, contratar los servicios de Talleres Gráficos de Chiapas.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5°.- Para su funcionamiento, Talleres Gráficos de Chiapas, contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines requeridos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6°.- Talleres Gráficos de Chiapas, contará con un patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiriera o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y las otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- **II.** Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- **III.** Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y demás liberalidades que reciban de personas físicas y morales.
- IV. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

Capítulo IV De su Integración y Atribuciones

Artículo 7°.- Para la administración y el ejercicio de sus atribuciones, Talleres Gráficos de Chiapas, contará con los siguientes órganos:



- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- **III.** El Comisario.

Talleres Gráficos de Chiapas, se auxiliará en la estructura orgánica que apruebe la Junta de Gobierno, con base en la necesidades y la disponibilidad presupuestal de éste y sus atribuciones que se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8°.- La Junta de Gobierno, es el órgano supremo de Talleres Gráficos de Chiapas, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior; será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del Organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno de Talleres Gráficos de Chiapas estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración de Talleres Gráficos de Chiapas.
- III. Los vocales que serán los Titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno.
 - **b)** La Secretaría de Hacienda.

Artículo reformado mediante Decreto Número 031 del Periódico Oficial No. 006 3ª. Sección 2ª. Parte de fecha 31 de Diciembre de 2018.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que los represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener el nivel jerárquico, mínimo de Director o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán carácter de honoríficos y quienes lo desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.



Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno, de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen, serán válidos cuando se aprueben por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades que anualmente le sean presentados por la Dirección General, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el Presupuesto de Operación e Inversión Anual, que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en materia de planeación y gastos públicos.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros del Organismo, previa opinión del Comisario Público.
- **IV.** Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del Presupuesto Anual, supervisando el avance de las actividades y el apego de la normatividad aplicable.
- V. Autorizar y aprobar la modificación de los Estatutos y del Reglamento Interior del Organismo, y remitirlos al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.

Fracción reformada mediante Decreto Número 204 del Periódico Oficial No. 039 de fecha 19 de Junio de 2013.

- VI. Aprobar el organigrama y los manuales de Talleres Gráficos de Chiapas, así como la estructura organizacional y sus modificaciones.
- **VII.** Vigilar la buena marcha de Talleres Gráficos de Chiapas, en todos los ámbitos de su actividad y proponer medidas para mejorar su funcionamiento.



- **VIII.** Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de Talleres Gráficos de Chiapas y en su caso aprobarlos.
- IX. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia no previstos en el presente Decreto, así como aquellos que le presente el Director General, cuando la naturaleza del asunto amerite, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- **X.** Autorizar prestaciones para los trabajadores bajo los lineamientos que se emitan para tal efecto.
- XI. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos y administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 15.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- III. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IV. Instruir al Secretario Técnico, sobre la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- **VI.** Emitir en caso de empate, su voto de calidad.
- VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- VIII. Los demás que le otorque la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.



- **II.** Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- **III.** Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación relacionada con las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas y acuerdos.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- **X.** Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- **XI.** Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando además el soporte documental correspondiente.
- **XII.** Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 17.- Los vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- **I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.



- III. Solicitar por escrito, la incorporación de los asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 18.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Tendrá a su cargo la administración y representación legal, con todas las facultades de un Apoderado General, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales, del Organismo Público Descentralizado denominado Talleres Gráficos de Chiapas.

Artículo 19.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a Talleres Gráficos de Chiapas, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
 - La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Formular los programas, así como el proyecto de reformas al Decreto de creación, Reglamento Interior y los manuales de Talleres Gráficos de Chiapas y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- III. Programar, coordinar y ejecutar las tareas y actividades administrativas y productivas de Talleres Gráficos de Chiapas, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento; con la finalidad de alcanzar su desarrollo integral.
- IV. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, el presupuesto de operación e inversión anual, los estados financieros e informes generales y especiales del Organismo.
- **V.** Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.



- VI. Informar a la Junta de Gobierno, del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria, de los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo Talleres Gráficos de Chiapas.
- VII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de Talleres Gráficos de Chiapas, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informado periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.
- **IX.** Conducir las relaciones laborales del personal de Talleres Gráficos de Chiapas, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Talleres Gráficos de Chiapas.
- XI. Nombrar y remover al personal de Talleres Gráficos de Chiapas, con base en su situación financiera, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- **XII.** Otorgar permisos y licencias, con o sin goce de sueldo al personal de Talleres Gráficos de Chiapas, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda, en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIII. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de Talleres Gráficos de Chiapas; así como toda aquella que obre en los archivos del mismo.
- XIV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de Talleres Gráficos de Chiapas; así como revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales y jurídicas a sus órganos administrativos que lo componen, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- **XV.** Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación de Talleres Gráficos de Chiapas.
- **XVI.** Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.



XVII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera la Junta de Gobierno.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia y sus Atribuciones

Articulo 20.- Talleres Gráficos de Chiapas, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que Talleres Gráficos de Chiapas, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Las áreas administrativas de Talleres Gráficos de Chiapas, proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones, se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar informes derivados de las revisiones practicadas conforme lo establecen las disposiciones legales y normativas; así como proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de Talleres Gráficos de Chiapas, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que en todo caso, deberá dirigir sus acciones de apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Organismo.

Capítulo VIII De las Relaciones Laborales y Régimen Fiscal

Artículo 22.- Talleres Gráficos de Chiapas, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.



Artículo 23.- Las relaciones de trabajo del Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de Chiapas, se regirán por el apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Capítulo IX De los Remanentes Patrimoniales

Articulo 24.- Talleres Gráficos de Chiapas, no persigue fines de lucro, por ende las utilidades o rendimientos líquidos que llegare a producir, se aplicarán para la ejecución de acciones de servicios asistenciales y de beneficencia pública en el Estado; así como para el programa de inversión en materia de adquisición y reposición de maquinaria y equipo necesarios para el desempeño de las funciones, contenidas en el Programa Operativo Anual; previa autorización de la Junta de Gobierno y conforme a las disposiciones legales y normativas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Con el objeto de facilitar las actividades administrativas y financieras, todo el personal administrativo y técnico que a la entrada en vigor de la presente reforma forma parte de Talleres Gráficos, continuará prestando sus servicios a Talleres Gráficos de Chiapas, en los mismos términos en que lo han venido haciendo.

Artículo Cuarto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos que forman parte de Talleres Gráficos, pasarán a formar parte del organismo que por este Decreto se crea, respetando en todo momento los derechos laborales que les correspondan.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos materiales y financieros de Talleres Gráficos, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo creado por este Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.- D.P.C. Zoé Alejandro Robledo Aburto. - D.S.C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa. — Rúbricas.



De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

